
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso nº 310/1997. Sentencia de 19-10-2000

TEMA: GESTIÓN URBANÍSTICA

PROYECTO DE COMPENSACION.

Propietario único.

Promovido por I.S.V.A. de la DGA para la promoción de 4.000 viviendas de protección oficial en Actur-Puente de Santiago.

Cosa Juzgada.

Modificación del PGOU.

Revisión bienes expropiados.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Ricardo Cubero Romeo (*Ponente*)

MAGISTRADOS

D. Jesús Arias Juana

D^a Isabel Zarzuela Ballester

D^a Nerea Juste Díez de Pinos

Zaragoza 19 de octubre del año 2000.

Que dicta la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso referido más arriba interpuesto por don N. C. L y Otros, representados por el Procurador don M. J.B. F. bajo la dirección del Letrado don E. G. S., contra el AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por el Procurador don F. P. A. y defendido por el Letrado de sus servicios jurídicos don P. L. S., que dictó el acto impugnado siguiente: Acuerdo de 27 de septiembre de 1996 por el que fue aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación de propietario único instado por el Instituto del Suelo y de la Vivienda de Aragón para el ámbito del Sector Este de las Areas 3 y 6 de las del «Actur-Puente de Santiago».

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— El recurrente interpuso este recurso y una vez fue admitido a trámite, dada la publicidad necesaria y remitido el expediente administrativo, formuló demanda por la que tras exponer los hechos y razonamientos correspondientes solicitó la anulación de la resolución recurrida.

SEGUNDO.— La corporación demandada contestó la demanda considerando ser ésta desestimable, por los motivos que expuso, e interesando, en su consecuencia, la confirmación de la resolución recurrida por su conformidad a derecho.

TERCERO.— Recibido el juicio a prueba fue practicada la documental pública propuesta por la recurrente.

CUARTO.— En conclusiones las partes ratificaron sus propias alegaciones y peticiones.

QUINTO.— Fue deliberado y votado el presente recurso el día de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— La impugnación del acuerdo plenario del Ayuntamiento anteriormente mencionado por el que fue aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación de determinadas Areas del Sector «Actur-Puente de Santiago», de Zaragoza, propiedad de la D.G. de Aragón, para la promoción de un 4.000 viviendas de protección oficial cuanto supuso la correspondiente Modificación del Plan General y del correspondiente Plan Parcial que lo desarrolla, constituyendo reiteración de los motivos alegados por la misma representación procesal en los recursos por los que demandó la nulidad de la aprobación del Plan Parcial correspondiente a aquél mismo Sector, determina tres ordenes de consideraciones.

En primer lugar, que la reversión de los bienes y derechos expropiados con ocasión de la actuación «Actur-Puente de Santiago», en aplicación del Decreto 360/1972, de 28 de enero (Aranzadi 1972/321) fue declarada improcedente por sentencia del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 1994 (Aranzadi 1994/876), desestimatoria del recurso de casación interpuesto contra la dictada por esta Sala de Zaragoza confirmando en casación la dictada el 18 de mayo de 1992.

Segundo, que esta misma Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ya ha desestimado en distintas sentencias los recursos que por la misma representación de ahora interpuso contra la aprobación definitiva del Plan Parcial a que se refiere el Proyecto de Compensación que es objeto del presente recurso (sentencias firmes 512/1999 y 514/1999, ambas de 13 de julio, recaídas en los recursos 790/1995 y 792/1995; y de 29 de septiembre del año en curso dictada en el recurso 950/1997, entre otras).

Y en resolución, cualquier reconsideración, respondiendo a la demanda, sobre las dos cuestiones anteriores es improcedente por ser cosa juzgada. Añadiendo, respecto de la impugnación indirecta del Plan General, al que se remonta la demanda, y del Plan Parcial, sobre haberse omitido en su modificación cualificada el preceptivo informe del Consejo de Estado (Comisión Jurídico Asesora, en Aragón; ley aragonesa 1/1995, de 16 de febrero publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 27, de 6 de marzo, y Decreto 13 12/1996, de 11 de junio, publicado en el Boletín 88 de 24 de julio; Aranzadi LARG 40/1995 y 184/1996) a que se refiere el artículo 50 de la Ley del Suelo de 1976, que asimismo resulta inviable al tratarse de un motivo de nulidad de forma, y no de fondo (sentencias del Tribunal Supremo de 4 de marzo de 1992, Aranzadi 1992/3221, y de 2 de junio de 1993, Aranzadi 1993/4512), necesidad de cuyo informe era aludida en el considerando 7º del emitido por el Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación General de Aragón con fecha 13 de mayo de 1994. Impedimento extensible al examen ahora del alegato relativo a la necesi-

dad de haber publicado anuncios del «Avance previo» a la Modificación del Plan General (artículo 28 de la citada Ley y 125 del Reglamento de Planeamiento), sometida a información pública, tal como refiere el resultando 4º del citado informe de la Dirección General.

SEGUNDO.— De manera que obviando además los motivos de derecho material alegados en la demanda del presente recurso atinentes al Plan General y al Parcial resueltos incuestionablemente en las sentencias citadas (inviabilidad de reversión de las fincas expropiadas, control de la discrecionalidad de la Administración en el Planeamiento e incidencia de la sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo) y ciñéndonos al objeto de impugnación del recurso de ahora, que no es otro, se insiste, que la aprobación con carácter definitivo del Proyecto de Compensación, el único motivo aquí examinable queda reducido a la falta de notificación personal a los recurrentes de los trámites del Proyecto y del Acuerdo municipal que lo aprobó, defecto que para la relevancia invalidante que pretende la demandante, hubiera sido necesario que el supuesto vicio supusiera para la misma una situación de indefensión material —no meramente formal— de la que no hay constancia, teniendo en cuenta, en todo caso, la oportunidad que ha tenido aquella parte de hacer al efecto en este proceso cuantas alegaciones hubiera hecho a lo largo de un procedimiento en que siendo interesado el propietario único instante del Proyecto de Compensación, el Instituto del Suelo y de la Vivienda de Aragón, fue a quien le fueron practicadas las correspondientes notificaciones (informe del Servicio municipal de Gestión del Suelo, de 11 de febrero de 1998, contestando a la prueba sobre este punto propuesta por la actora), amén de la notificación por edictos.

TERCERO.— Y sin apreciar circunstancias para hacer expreso pronunciamiento en materia de costas, procede, pues, dictar el siguiente

FALLO

Desestimar el recurso nº 310/1997, interpuesto por don N. C. L. y OTROS con el acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza referido en el encabezamiento de esta sentencia; sin imposición en costas.